



Asamblea General

Distr. limitada
2 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 158 del programa

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Belarús, Bélgica, Brasil, China, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Japón, Liechtenstein, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Suecia y Suiza: proyecto de resolución

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos¹, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, en particular, su artículo 11, que establece que no estarán permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2003/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2003, titulada “Los derechos humanos y la bioética”², aprobada por la Comisión en su 57º período de sesiones,

Consciente de la importancia de la evolución de las ciencias de la vida para el bien de la humanidad, con pleno respeto de la integridad y la dignidad de los seres humanos,

Consciente de que la rápida evolución de las ciencias de la vida abre enormes perspectivas para el mejoramiento de la salud y el restablecimiento de la dignidad

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Documentos Oficiales de la Conferencia General, 29º período de sesiones*, vol. I, *Resoluciones*, resolución 16.

² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3 (E/2003/23), cap. II, secc. A.



humana de las personas y de la humanidad en general, pero también de que ciertas prácticas plantean peligros potenciales a la integridad y la dignidad de la persona,

Preocupada por la gravedad de los problemas que plantea el desarrollo de las técnicas de clonación humana con fines de reproducción aplicadas a la humanidad, que pueden tener consecuencias para el respeto de la dignidad humana,

Especialmente preocupada, en el contexto de las prácticas contrarias a la dignidad humana, por la información revelada recientemente sobre las investigaciones e intentos que se realizan con miras a la clonación humana con fines de reproducción,

Decidida a prevenir con carácter urgente esos atentados contra la dignidad humana,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examinara la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción,

Decidida a adoptar a nivel nacional medidas provisionales destinadas a prevenir peligros potenciales a la dignidad humana de las personas, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión sobre la labor desarrollada del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003;

2. *Decide* que el Comité Especial se volverá a reunir del ___ al ___ de febrero y del ___ al ___ de septiembre de 2004 a fin de preparar, con carácter urgente y si es posible a más tardar a fines de 2004, un proyecto de convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción;

3. *Pide* al Comité Especial que, al elaborar el proyecto de convención, incluya lo siguiente:

a) La obligación de todas las partes contratantes de prohibir la clonación humana con fines de reproducción, sin ninguna posibilidad de hacer reservas;

b) La obligación de todas las partes contratantes de tomar medidas para luchar contra otras formas de clonación humana adoptando una prohibición o imponiendo una moratoria o regulándolas por medio de la legislación nacional;

4. *Pide también* al Comité Especial que tome en consideración los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción y de pasar a ser parte en ella, adopten a nivel nacional una prohibición de la clonación humana con fines de reproducción;

6. *Exhorta también* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, a la espera de que se apruebe y entre en vigor una convención internacional contra la clonación humana con fines de reproducción y de pasar a ser parte en ella, tomen medidas para luchar contra otras formas de clonación humana adoptando una

prohibición o imponiendo una moratoria o regulándolas por medio de la legislación nacional;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;

8. *Invita* al Comité Especial a que tenga en cuenta las contribuciones de los órganos de las Naciones Unidas y vele por una estrecha participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en el proceso de las negociaciones;

9. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción”.
